

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 06/07/2017

No. de Registro **20175500704121**

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR
CARRERA 52 NO. 72 - 114 OFICINA D - 49 PLAZA 52
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 27069 de 21/06/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO		
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado		te de Puertos y	Transporte o	dentro de los 10 días
SI	X	NO		
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	intendente de	Puertos y Tran	sporte dentro	de los 5 días hábiles
SI		NO X		

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt Superior and palacing Progress with palacing

THE WANTED AND THE

Principal unit de Biologia de Caracia. Partigia el 1871 de Servici de Seculo de Caracia. O Audulio de Caracia de Caracia de Caracia de Caracia.

MENT AND THE PROPERTY OF THE P

Combigne de la la filosofia de la compansa del la compansa de la c

The file of the common the second part of the second process of the second part of the se

The second of th

the state of the s

point files of the analysing the control engineering and the control of the contr

and the second of the second o

and an one of local set by suit in Europe, planting and a set of set of

OH MITTER

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

NAME AND DESCRIPTION

OR PUDATE VIA LOCATE AND STORY OF AND

of the second Doman Color of Manager Life Color by Lighter and Color by Veneta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



27069

2 1 JUN 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69284 del 02/12/2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los

Hoja No. 2 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69284 del 02/12/2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVÍCIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646

mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(Lo subrayado encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad,

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69284 del 02/12/2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646

en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modifico el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012,2013 y 2014.

Quela Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 69284 del 02/12/2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 4 de mayo de 2012

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69284 del 02/12/2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modifico el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69284 del de 02/12/2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 4 de mayo de 2012, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que de acuerdo a la consulta realizada en la página web http://www.rues.org.co/RUES Web/ Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, se observa en el certificado de existencia y representación legal que la investigada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646 renovó por última vez su matrícula en el año 2000 y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual dice lo siguiente:

[&]quot;(...)1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matricula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legitimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69284 del 02/12/2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646

2. Cancelación de la matricula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencías que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.(...)"

De lo anterior se concluye que la empresa investigada hoy en día se encuentra disuelta y en estado de liquidación al no renovar su matrícula mercantil desde el año 2000, por lo cual, no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la vigencia 2011 y como consecuencia de este hecho, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada se encontraba disuelta y en estado de liquidación por lo tanto no le era exigible el mandato emitido en las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 4 de mayo de 2012.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646, por encontrarse probado que al no renovar su matrícula mercantil desde el año 2000 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 se encontraba disuelta y en estado de liquidación, por lo que no le era exigible la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 69284 del 02/12/2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646, en su domicilio principal en la dirección carrera 52 No. 72 – 114 oficina D – 49 plaza 52 en la Ciudad de Barranquilla/Atlántico, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69284 del 02/12/2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR identificada con Nit. 802013646

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

27069

2 1 JUN 2017

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. Revisó: Eva Esther Becergarientería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500648521

20175500648521

Bogotá, 22/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR
CARRERA 52 NO. 72 - 114 OFICINA D - 49 PLAZA 52
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 27069 de 21/06/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 27058.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

E CONTROL OF THE	
Automobile Committee	
Calculation of the	and official control of
	and the country of th
Manager Street, Name of Street, Street	A PARTY AND A STATE OF THE PARTY AND A STATE O
Commence of the same	
Feliples Dies La Les	
Cale hand the	
The same of the sa	
The second second	
A PERSONAL PROPERTY.	
A AFFIRE THE	
Particular de la Sand	
And of the state of the state of	
TODAY STREET, TO	
Children of the last of the la	
State of the last	
ALCO DE LA COLLEGIO	
O BUILDAN DANS	
BETTER BUTCHE	



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





REMITENTE

Nombrel Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORT PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 281 la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA

Código Postal:

Envio:RN786806815

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRAB/ ASOCIADO Y SERVICIOS Dirección: CARRERA 52 N OFICINA D - 49 PLAZA 52

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTI

Código Postal:08002 Fecha Pre-Admisión 07/07/2017 15:19:05

We Transport linds mares 000900

